

RESOLUCIÓN No. 3913 DE 2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO CASITA DE SUEÑOS** con código DANE **308638000479** para el año lectivo 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ATLANTICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 20310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 3913 DE 2022

Que la Resolución 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO CASITA DE SUEÑOS**" con código DANE **308638000479** funciona en la sede ubicada en la dirección: Kra 27 # 14-84 en el municipio de Sabanalarga, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	02036,	28/09/2016
Jardín	02036,	28/09/2016
Transición	02036,	28/09/2016
1	02036,	28/09/2016
2	02036,	28/09/2016
3	02036,	28/09/2016
4	02036,	28/09/2016
5	02036,	28/09/2016

Que, **ALMA MOVILLA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía **22635556** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO CASITA DE SUEÑOS**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 3913 DE 2022**RESUELVE:**

ARTICULO 1: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO CASITA DE SUENOS, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,34 %**

ARTICULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO CASITA DE SUENOS, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	2.750.000	275.000
Jardín	2.449.480	244.948
Transición	2.340.590	234.059
1	2.213.191	221.319
2	2.332.703	233.270
3	2.302.112	230.211
4	1.622.694	162.269
5	1.298.155	129.816

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

RESOLUCIÓN No. 3913 DE 2022

ARTICULO 4: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Proyecto de Recreación y Deportes	95.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión y serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO 5: MATERIALES EDUCATIVOS El establecimiento educativo no puede incurrir en prácticas restrictivas cuando realice la solicitud de materiales educativos, incluyendo el exigir proveedores de útiles escolares, uniformes, textos educativos, o marcas específicas de uniformes o útiles, o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores.

ARTICULO 6: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO 7: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 12 días del mes de diciembre de 2022.



MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Lilibiana Velásquez L. -. Profesional Universitario

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia